Defensor del Pueblo Europeo

Emily O'Reilly
Defensora del Pueblo Europeo

Sra. Dª Asunción Laso Prieto
Asociación Vallisoletana de Afectados por
Antenas de Telecomunicación
C/ Andrés Laorden s/n
47003 VALLADOLID
ESPAGNE

avaate@avaate.org

Estrasburgo, 06/03/2015

Ref. 208/2015/AN

Estimada Señora:

El 30 de enero de 2015, en nombre y representación de AVAATE, usted presentó una reclamación contra la Comisión Europea relativa a la composición del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes Recientemente Identificados (el "Comité") y del Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas (el "Grupo de Trabajo").

He solicitado a la Comisión un informe sobre la alegación y demanda siguientes:

Alegación:

La Comisión no ha respondido adecuadamente a las cuestiones planteadas por la reclamante acerca del conflicto de intereses en el que se encontrarían varios miembros del Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas.

Demanda:

La Comisión debería responder adecuadamente a las cuestiones arriba mencionadas y replantearse la composición del Grupo de Trabajo con carácter previo a la continuación de los trabajos del mismo en el campo de las ondas electromagnéticas.

De conformidad con el apartado 2 del artículo 2 y el apartado 1 del artículo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo, he informado al Presidente de la Comisión acerca de su reclamación, solicitándole que me haga llegar su informe sobre las alegaciones y demandas incluidas en mi investigación antes de 31 de Mayo de 2015.

1 avenue du Président Robert Schuman
CS 30403
F-67001 Strasbourg Cedex

T. + 33 (0)3 88 17 23 13
F. + 33 (0)3 88 17 90 62

www.ombudsman.europa.eu
eo@ombudsman.europa.eu

En mi carta, he informado al Presidente de la Comisión de que la respuesta que sus servicios le han proporcionado a usted se basa en una definición muy restrictiva del concepto de conflicto de interés, que sólo toma en cuenta los posibles conflictos derivados de una relación laboral empleo o de la posible obtención de beneficios personales.

Por otro lado, la respuesta de los servicios de la Comisión parece excluir la posibilidad de que un conflicto ocurra porque los encargados de identificarlo no son los interesados mismos, sino los servicios de la Comisión. He informado a la Comisión de que, sin perjuicio de la importancia de este aspecto, es imprescindible que la Comisión garantice y pueda demostrar que el análisis de sus servicios ha sido atento, individualizado y adecuadamente documentado. He invitado, pues, la Comisión a que reconsidere el asunto.

En cuanto reciba el informe de la Comisión acerca de su reclamación, se lo enviaré a usted invitándola a que nos remita sus observaciones en el plazo de un mes desde su recepción. Por favor, tenga en consideración que puede haber algún retraso en el envío del informe en el caso de que sea necesario traducir el mismo al español.

Una vez que hayamos recibido sus observaciones o pasado el correspondiente plazo, el expediente será examinado por la jurista encargada de su caso, la Sra. Alina Nedea (+33 3 88 17 67 84). La Sra. Nedea es miembro de la Unidad de Reclamaciones e Investigaciones 1, cuya Jefa de Unidad es la Sra. Marta Hirsch-Ziembińska, y que forma parte de la Dirección B. Le informaré en el caso de que considere necesario llevar a cabo investigaciones adicionales antes de tomar una decisión sobre su reclamación.

Asimismo, he informado a la Comisión de que mis servicios inspeccionarán los documentos de la Comisión relacionados con la selección de los miembros del Grupo de Trabajo, sobre todo aquellos que contienen el análisis de los posibles conflictos de intereses de dichos miembros. Tras la inspección, le enviare una copia del informe preparado por mis servicios.

La Secretaría del Defensor del Pueblo hace todo lo posible por dar un tratamiento rápido a las reclamaciones. El Defensor del Pueblo intentará alcanzar una conclusión preliminar de su investigación en el plazo de un año desde el momento de su inicio.

En lo que concierne a su alegación de que los miembros del Comité Científico no tienen la especialización necesaria para formar parte del mismo, he decidido que no hay motivos para incluirla en mi investigación. En efecto, considero que la postura de la Comisión acerca de esta cuestión es razonable, acertada y completa.

Como es conocido, el cometido del Comité Científico es de proporcionar opiniones acerca de riesgos recientemente identificados para la salud y el medio ambiente, y acerca de cuestiones amplias, complejas o multidisciplinarias que requieren un análisis exhaustivo de los riesgos para la seguridad de los consumidores o la salud pública. El estudio de los riesgos que suponen los campos electromagnéticos no es más que uno de los numerosos asuntos tratados por el Comité, que también se ocupa de cuestiones muy distintas, como la resistencia antimicrobiana, las nanotecnologías o la reducción de la fertilidad. Como entenderá, es imposible que todos los miembros del Comité sean especialistas en todos los asuntos que recaen bajo la competencia de éste. Es precisamente por ello que, en el caso que nos ocupa, el Comité cuenta con el

apoyo de los expertos que integran el Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas.

Le saluda atentamente,

Emily O'Reilly